



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021

C. AGUSTIN SILVA SANCHEZ
APODERADO LEGAL

[Redacted information]

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Asunto: Conclusión del programa de remediación
Número de Bitácora: 09/KMA0086/02/21
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo AAR, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 09 de febrero de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la persona física con actividad empresarial [Redacted], en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado Km. 041+200 libramiento sur poniente Querétaro, municipio de Querétaro, estado de Querétaro, en lo sucesivo el SITIO, registrado con número de bitácora 09/KMA0086/02/21.

ANTECEDENTES

- 1. Que el REGULADO, designó a la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número ASEA-ATT-SCH-0060-2019, otorgada por la AGENCIA, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 03 de marzo de 2020, ingresó en el AAR de la AGENCIA, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0024/03/20, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de 543 m² y un volumen de 885.3 m³ de suelo contaminado con 25,000 litros de diésel en el SITIO, con coordenadas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

geográficas UTM WGS84 Zona 14Q X=0346785, Y=2293204, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia la **TAD Zamora, Michoacán**, ocurrido el 06 de agosto de 2019.

3. El 22 de julio de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP´s) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en un área **543 m²** y un volumen de **885.3 m³** de suelo.
4. Que mediante el escrito **sin número**, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 09 de febrero de 2021, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del **SITIO**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0086/02/21**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido de 71 días, al iniciar el 12 de marzo de 2020 y concluir el 07 de mayo del mismo año.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copias de la póliza Seguros Inbursa, S.A., con número 20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020 y del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020,** emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.

- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la **PROFEPA** del laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 y R-0091-009/11, con vigencia a partir del 29 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017, PFFA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017 y PFFA-APR-LP-RS-002A/2017 del 15 de





**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

junio de 2017 con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.

- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de julio de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 0100/2020 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el 29 de octubre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de julio de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de julio de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados en original del MFC realizado el día 29 de octubre de 2020.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de julio de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- q) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de julio de 2020, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

- r) **Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria)**, del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, solicitó modificación al Muestra Final Comprobatorio, del cual se anexa evidencia documental.
- s) **Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria)**, del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- t) **Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria)**, del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.
- u) **Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria)**, del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de julio de 2020, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO**, contaminado con HFM y HAP´s, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020 de fecha 22 de julio de 2020.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP´s de **885.3 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP´s por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

- El volumen de suelo tratado fue de **885.3 m³** y el área de **543 m²**.
 - En términos generales se realizó la limpieza y acondicionamiento del sitio, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.
- IX. Que el día 29 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 4 puntos de muestreo y tomaron un total de 05 (cinco) muestras simples incluyendo 01 (uno) duplicado.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SFCI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V./Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S. A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0044-003/11 y R-0091-009/11, ambas otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 29 de julio de 2019 y 20 de febrero de 2020, y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017, PFFA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017 y PFFA-APR-LP-RS-002A/2017 del 15 de junio de 2017, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **885.3 m³** de suelo contaminado y un área impactada **543 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1131/2020** del 22 de julio de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0086/02/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0086/02/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0480/2021

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. AGUSTIN SILVA SANCHEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. AGUSTIN SILVA SANCHEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales



**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0086/02/21

AMR/KAVM

